



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00478-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: DAYANIS MARGARITA GOMEZ ESCORCIA

DEMANDADO: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada presenta a través de apoderada judicial escrito de terminación y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

2022 - 00478 MEMORIAL

YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO <viacnybuitrago1@gmail.com>

Mar 09/05/2023 8:02

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION FRANKLINN.pdf

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad – Atlántico

**ASUNTO: SOLICITUD DE
TERMINACIÓN DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO
DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**REFERENCIA DE
PROCESO:**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**RADICADO:
00478-00**

087583184002-2022-

**DEMANDANTE:
GOMEZ ESCORCIA**

DAYANIS MARGARITA

**DEMANDADOS:
CASTAÑEDA JIMENEZ**

FRANKLIN DAVID

Sírvase proveer. Soledad, Mayo /26/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MAYO, VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, aporta a través de apoderada judicial Dra. YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO, escrito de terminación y levantamiento de medidas, adjuntando para ello poder y mencionando en dicho escrito que conoce la providencia de fecha 14/10/2022 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, presentando la excepcion de fondo de pago total de la obligación. Por ello, es menester dar aplicación a lo consagrado en el Art. 301-2 CGP, teniéndose notificado por conducta concluyente al demandado: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, del auto de mandamiento de pago fecha 14-10-2022, desde el día de presentación del escrito (9/05/2023).

“Art 301.- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.

Lo anterior dado, a que si bien es cierto el apoderado judicial de la parte demandante aportó ciertas diligencias tendientes a demostrar la notificación del demandado los días 2 y 15 de noviembre de 2022, las mismas no se ajustan a las prescripciones de los artículos 291 y 292 del CGP o de la ley 2213 de 2022, y al hecho de que las direcciones electrónicas o número telefónico donde supuestamente fueron enviadas, no fueron reportadas en su debida oportunidad al despacho, teniendo en cuenta que en la demanda se informó in link de la red social Facebook, como tampoco existe constancia de los documentos remitidos con cada una de ellas. Esta información solo fue puesta en conocimiento del juzgado hasta el día 17/04/2023, autorizándose su utilización a través del auto de fecha abril 20 de 2023, sin que

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

se observe que la misma fuera remitida al demandado entre esa fecha y la fecha de presentación del escrito en mayo 9/2023.

Por lo anterior se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado y se dará traslado de la excepción de fondo interpuesta por el demandado a la parte contraria por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

- 1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al señor: FRANKLIN DAVID CASTAÑEDA JIMENEZ, del auto de mandamiento de pago fecha 14-10-2022, de conformidad a lo consagrado en el Art. 301-2 CGP.
- 2.- **DAR** traslado de la excepción de fondo de: "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", interpuesta por el a la parte contraria por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.
- 3.- **RECONOCER** personería a la Dra. YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO, quien se identifica con C. C. N° 1.121.897.760 y T. P. 270.461 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA